

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN N°023 DE 2025

(06 de marzo de 2025)

“Por el cual se justifica la suscripción de un Contrato por la modalidad de selección de Contratación Directa”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el acuerdo 030 de 2002, y artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé: “(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)”

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

El artículo primero del Acuerdo del Concejo Municipal No. 030 de 2002, por el cual se crea el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina IMEBU, dispone que es un establecimiento público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga.

Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, según el artículo 4 del Acuerdo del Concejo Municipal No. 030 de 2002, tiene como objeto el impulso de la Política Municipal de Empleo y Fomento de Empresarial en el Municipio de Bucaramanga.

El Acuerdo 030 de 2002, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, establece en su artículo 5.- Misión: *“El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, tendrá como misión liderar, orientar, coordinar y socializar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.”* (negrilla fuera de texto)

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 2 de 5

Así mismo, el artículo vigésimo primero del Acuerdo 030 de 2002, Calidad y Funciones del Gerente señaló: *"El Gerente General será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones (...)"* y *"cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes: (...) c) Coordinar con las entidades municipales, departamentales o nacionales, públicas y privadas, la vinculación o apoyo a las actividades, proyectos, planes y programas del Instituto."*

Que el IMEBU actualmente no cuenta con instalaciones propias para el desarrollo de las actividades administrativas que garanticen el cumplimiento de su finalidad *"...la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de formación para el empleo, la orientación e inserción laboral, la promoción económica y empresarial y la investigación socioeconómica"*, buscando con ello reducir el desempleo. Así mismo se requiere dar cumplimiento a las funciones para el logro de la misión, objeto y finalidades, las cuales son:

- Coordinar y fomentar la formación para el empleo.
- Impulsar la incorporación al mercado laboral del talento humano desempleado.
- Brindar orientación profesional y asesoramiento empresarial a los ciudadanos.
- Estimular la investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo en los diferentes sectores económicos del Municipio.
- Viabilizar la cooperación de los actores sociales y económicos tendientes a estimular el empleo.
- Estimular la gestión ante los fondos internacionales para el fomento de empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de continuar a atender las necesidades de la población bumanguesa, se hace necesario contar con un espacio físico con las condiciones técnicas necesarias para la atención a la comunicación y una ubicación estratégica que conlleve al cumplimiento de la funcionalidad del IMEBU, y que además esté cerca (Sotomayor, Cabecera, Aurora, Mejoras Públicas, Prado, etc.) de los demás actores del ecosistema de emprendimiento e innovación del Municipio de Bucaramanga (S-INNOVA), para facilitar la coordinación y articulación en aras del cumplimiento de la misionalidad de cada actor.

Se requiere un área mínima de 436.7 mts² en calidad de arriendo para el funcionamiento de las instalaciones del IMEBU con las siguientes especificaciones mínimas:

N°	Condiciones del Inmueble
1	Edificación sismorresistente
2	Ubicación en sitio seguro para funcionarios
3	Plan de Ordenamiento Territorial permite funcionamiento y atención al ciudadano de la entidad pública
4	Casco urbano del Municipio
5	Acceso a personas en situación de discapacidad
6	Oficinas con cerramiento vidrio templado transparente
7	Espacio para conferencias y/o talleres
8	Baterías sanitarias para funcionarios separadas (Hombres y mujeres)
9	Baterías sanitarias para servicios al público adecuada para personas en situación de discapacidad

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 3 de 5

N°	Condiciones del Inmueble
10	Iluminación Blanca para el desarrollo de actividades administrativas.
11	Conexiones eléctricas básicas
12	Servicio público de energía
13	Servicio público de agua, acueducto y alcantarillado
14	Servicio internet básico
15	Servicio de vigilancia 24 horas
16	Servicio de aseo para las oficinas
17	Servicio de cafetería
18	Servicio de ascensor
19	Oficina Cerradas y abiertas
20	Incluye mínimo 6 parqueaderos
21	Área de cafetería
22	Incluye mobiliario de oficina (mesas, sillas y archivadores)
23	Aire acondicionado central
24	Sistema de alarma contra incendios
25	Sala de juntas amoblada con capacidad para 12 personas (mesa, sillas y tablero móvil)
26	Cuatro Sillas tándem 3 puestos
27	Salón de capacitación para 15 personas

Es de vital importancia para el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** contar con un espacio que le permita ofrecer y mostrar su servicio de acuerdo al marco estratégico de la Entidad a fin de fortalecer las actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico de la ciudad surgiendo la necesidad de contar con un espacio físico ubicado en punto estratégico de la ciudad, de fácil acceso, con disponibilidad de transporte público, acceso a parqueaderos, reconocimiento comercial, y que sirva como vitrina de la imagen corporativa que el IMEBU desea proyectar.

En virtud del principio de transparencia, conforme lo establece el artículo 24, literal e) de la Ley 80 de 1993, la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles podrá realizarse mediante la modalidad de contratación directa.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o disposiciones especiales.

El Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1.1 dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles siguiendo las reglas allí establecidas, que refieren a los eventos en las que las Entidades Estatales actúan como arrendatarias.

Por su parte, el literal i), numera 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tiene el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

Que la aplicación de normas civiles y mercantiles a los contratos de arrendamiento estatal, se encuentran limitadas al contrato, y adicionalmente, a la observancia de los principios de

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 4 de 5

la función administrativa y a los principios rectores consagrados en la ley de contratación estatal, que solo tienen aplicación cuando no se opongan a estos principios de obligatorio cumplimiento.

Que a la presente modalidad de contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes en materia.

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1983, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe previo a la suscripción de contratos, elaborar la necesidad, estudios previos, en el cual se determine la conveniencia y oportunidad del objeto del contrato que se pretende suscribir.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento.

Que, verificando la oferta de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, la cual satisface la necesidad de la entidad en materia de disponibilidad de un área y con todo el amoblamiento y servicios complementarios, se justifica la contratación toda vez que la suscripción de un contrato de arrendamiento de otro inmueble que no cuente con las características requeridas por el IMEBU, implicaría la suscripción de varios contratos estatales (contrato de vigilancia, contrato de adquisición de mobiliario, contrato de instalación de mobiliario, contrato de suministro de aseo y cafetería, contrato de prestación de servicios generales, contrato de adquisición de servicios públicos como internet, agua, etc.), afectando el principio de economía.

Por lo anterior, se justifica la contratación directa con la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA de conformidad con la oferta presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** mediante la modalidad de contratación directa, con **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.200.110-1, creada mediante el Decreto 1807 del 29 de octubre de 1915, representada legalmente por el presidente ejecutivo **JUAN CARLOS RINCON LIÉVANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.784.470 expedida en Bogotá, designado mediante acta N° 738 del 25 de octubre de 2021 y facultado según certificación expedida por la Superintendencia de sociedades, para suscribir contratos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo que se cita en la parte motiva de la presente Resolución cuyo objeto es: **"ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 48 No. 28 – 40 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LA AGENCIA DE EMPLEO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor de la contratación en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$258.062.622) incluido IVA**, todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-00054 de 2025.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del Decreto 744 de 2019.

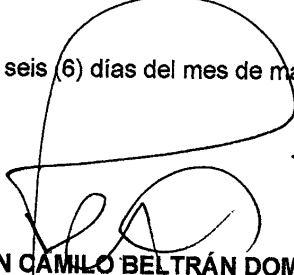
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II y en la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, ubicada en la Calle 48. No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de marzo de 2025.


JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ
Director General IMEBU

Proyecto Aspectos Jurídicos: Luis Eduardo Vargas Acosta – Abogado, Oficina jurídica
Revisó y aprobó: Sonia Lucia Lara Navarro, – Asesora Jurídica
Revisó: Natalia Serrano – Abogada Dirección General CPS